

Recurso de Reposición contra auto del 5 de octubre de 2022 Exp. 2019-00671

MIRIAM IBÁÑEZ <mirelis51@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 11:46

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johan Parra <abogadojparrieta@gmail.com>; Camila Alejandra Polanco <camy_cine@hotmail.com>; aperez58@gmail.com <aperez58@gmail.com>

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**DR. JOSE RICARDO BUITRAGO**

Demandantes: Claudia Polanco Medina Y Otras

Demandadas: Úrsula Fidelia Pérez Rincón y Camila Alejandra Polanco Pérez

PROCESO: 2019-00671

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación del auto de fecha 5 de octubre de 2022, que niega las testimoniales solicitadas.

Miriam Arelis Ibáñez, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.248.568 del CSJ, domiciliada en la Cl 12B No. 8-23, Ofic. 309 de la ciudad de Bogotá, e:mail para notificaciones: mirelis51@hotmail.com, teléfono de contacto 3013550525; actuando en calidad de apoderada de las Demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal indicada en el Artículo 318 y 322 del Código General del Proceso de la forma más respetuosa me dirijo a este despacho con el propósito de presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, notificado mediante estado electrónico de fecha 06 de octubre de 2022.

Anexos:

1. memorial del Recurso en tres (3) folios útiles

1. Notificaciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.14 del Código General del Proceso y del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se realiza traslado del memorial al correo electrónico del apoderado de las Demandadas Úrsula Fidelia Pérez Rincón y de la Sra. Camila Alejandra Polanco Pérez, y al de la Demandada que se surtirán a las siguientes direcciones electrónicas:

1. A la apoderada de las Demandantes:

A nombre de Miriam Ibáñez al e-mail: mirelis51@hotmail.com

2. Al apoderado de las Demandadas

A nombre de Johan Farid Parra Arrieta: al e-mail:
abogadojparrieta@gmail.com.

3. A la Demandada:

Camila Alejandra Polanco Pérez al e-mail camy_cine@hotmail.com.

4. A la Demandada:

Úrsula Fidelia Pérez Rincón al email aperez58@gmail.com

De su Señoría atentamente,

Miriam A. Ibáñez

Apoderada de las Demandantes

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

DR. JOSE RICARDO BUITRAGO

Demandantes: Claudia Polanco Medina Y Otras

Demandadas: Úrsula Fidelia Pérez Rincón y Camila Alejandra Polanco Pérez

PROCESO: 2019-00671

Ref. **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación del auto de fecha 5 de octubre de 2022, que niega las testimoniales solicitadas.**

1

Miriam Arelis Ibáñez, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.248.568 del CSJ, domiciliada en la Cl 12B No. 8-23, Ofic. 309 de la ciudad de Bogotá, e:mail para notificaciones: mirelis51@hotmail.com, teléfono de contacto 3013550525; actuando en calidad de apoderada de las demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal indicada en el Artículo 318 y 321.3 del Código General del Proceso de la forma más respetuosa me dirijo a este despacho con el propósito de presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, notificado mediante estado electrónico de fecha 06 de octubre de 2022; el cual interpongo sustentando en los siguientes términos:

I. Hechos:

Que en auto del 05 de octubre del presente año, este despacho realiza el decreto de pruebas dentro del proceso, desestimando la práctica de las pruebas testimoniales de las Sras. FLOR MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ y DE LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO, por cuanto consideró que las actoras no solicitaron la ratificación de estos testimonios; señalando: "pruebas solicitadas por la parte actora" en el numeral 1.2. señala éste despacho: *"Téngase en cuenta las declaraciones extraprocesales presentadas por las señoras FLOR MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ Y LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO. Como quiera que sus testimonios fueron presentados por escrito y no fue solicitada su ratificación por parte de las demandantes, téngase en cuenta los testimonios citados."*

II. Reparó Concreto sobre el numeral 1.2 relativo al decreto de pruebas de la parte actora:

El motivo de nuestro reparo obedece a que este honorable despacho, no tuvo en cuenta la solicitud realizada por las actoras en el escrito de reforma de la demanda en el cual en su página 17 pidió recepcionar estas testimoniales en la oportunidad procesal que se fijara para ello; lo que esencialmente equivale a pedir ratifiquen lo ya manifestado en sus declaraciones extra juicio.

En la página 17 del Escrito de Reforma, claramente se lee dentro del acápite de pruebas bajo el literal "b) allegadas con el escrito de reforma de la demanda...".

Testimoniales:

Que dentro de la oportunidad procesal que señale este despacho se recepcione la testimonial de las Sras.:

- *Flor Marina Rodríguez Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.740.260 de Ibagué, con dirección para notificaciones ubicada en la Kr 9ª No. 41-21 del Barrio Calarcá en Ibagué; teléfono de contacto No. 3102385466, o a través del correo electrónico de la apoderada de las demandantes, para que declare sobre los hechos relacionados con la demanda que en su calidad de empleada doméstica del Sr. Polanco conoce o le constan.*
- *Lina Marcela López Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía NO. 1.104.702.647 de Líbano – Tolima, con dirección para notificaciones en la Cl 33 Mz K, casa 63, tercer piso, barrio San Simón Parte Baja de Ibagué, teléfono de contacto 3102153239, para que declare sobre los hechos relacionados con la demanda que en su condición de enfermera del Sr. Polanco conoce o le constan."* Fin de la cita.

III. Petición:

Por los motivos antes expuestos, solicitamos a este honorable despacho reponga el auto en referencia respecto al reparo formulado y declare sean escuchados los testimonios de las señoras FLOR MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ y LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO, las cuales fueron peticionadas en debida forma; para que en la oportunidad procesal que lo estime este despacho; declaren respecto a todo aquello que conozcan o les conste sobre los hechos objeto de esta demanda y ratifiquen lo ya declarado.

De no ser resuelta favorablemente nuestra petición, solicitamos se conceda la apelación del auto; fundamentada en el Artículo 321.3 en cuanto se ha negado la práctica de las testimoniales solicitadas; y se de curso a dicho recurso en los términos en que indica el artículo 322 y siguientes del Código General del Proceso.

IV. Notificaciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.14 del Código General del Proceso y del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se realiza traslado de este

memorial y sus anexos al correo electrónico del apoderado de las Demandadas Úrsula Fidelia Pérez Rincón y de la Sra. Camila Alejandra Polanco Pérez, y al de la Demandada que se surtirán a las siguientes direcciones electrónicas:

1. A la apoderada de las Demandantes:

A nombre de Miriam Ibáñez al e-mail: mirelis51@hotmail.com

2. Al apoderado de las Demandadas

A nombre de Johan Farid Parra Arrieta: al e-mail: abogadojparrieta@gmail.com.

3. A la Demandada:

Camila Alejandra Polanco Pérez al e-mail camy_cine@hotmail.com.

4. A la Demandada:

Úrsula Fidelia Pérez Rincón al email aperez58@gmail.com

De su Señoría atentamente,



Miriam A. Ibáñez
TP 248.568 del CSJ